

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

del Lunes 10 de Mayo de 1841.

PARTE OFICIAL.—Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual por extraordinario recibido á las 6 de esta tarde me dice lo que sigue.

« Reunidas las Cortes en este dia con arreglo á lo que previene la facultad 3.^a del art. 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto durante la menor edad de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA al Señor Duque de la Victoria y de Morella. Al comunicarlo á V. S. sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general al ver ya constituido el Gobierno y llegado el término de la ansiedad que todos experimentaban, le encargo muy particularmente que procure dar la mayor publicidad posible á este suceso para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos y de todos los habitantes de esta provincia, no dudando de que tan plausible suceso que calma la ansiedad y hace renacer las esperanzas de todos los buenos Españoles, será recibido con aquel júbilo y regocijo que corresponde al ver constituido el Gobierno de la Nacion y abrirse una nueva era de paz y de prosperidad. Logroño 10 de Mayo de 1841.—P. A. del Sr. G. P.—Joaquin Badié y Moragas.—Sr. Alcalde Constitucional de.....

IMPRESA DE RUIZ.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1.º

LIBERTAD DE CULTOS

El Estado garantiza la libertad de cultos a los mexicanos y a los extranjeros que residen en el territorio nacional. Toda manifestación de fe es libre, y nadie puede ser obligado a concurrir a ella. El Estado garantiza la libertad de enseñanza y el derecho de los padres de familia a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos. Toda manifestación de fe es libre, y nadie puede ser obligado a concurrir a ella. El Estado garantiza la libertad de enseñanza y el derecho de los padres de familia a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos.

Artículo 24